

MINISTERIO DE JUSTICIA

17718 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1438/1984, de 20 de junio, sobre normas provisionales de coordinación de las Administraciones Penitenciarias.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1984 página 22165, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo segundo, renglón 4.º, después de la frase: «en un primer momento», falta: «el que las Comunidades Autónomas que asumen la competencia».

Art. 4.º 1. Después de «Para la clasificación de los internos será», figura «competencia», debiendo decir: «competente».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17719 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se modifica la redacción del apartado 26 de la Orden del Ministerio de Economía de 26 de febrero de 1979.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La disposición adicional tercera del Real Decreto 2860/1978 establece que el Ministerio de Hacienda, previo informe favorable del Banco de España, podrá autorizar el acceso directo a las Cámaras de Compensación, siempre que dichas Entidades cumplan los preceptos de la Ley, el Decreto y las normas que lo desarrollan y cuenten con los recursos totales que se determinen.

La Orden de 26 de febrero de 1979, al desarrollar el Real Decreto 2860/1978, exige la condición de Cooperativa de Crédito Calificada para poder tener acceso directo a las Cámaras Privadas de Compensación, lo que supone en muchos casos serias dificultades operatorias a las Cooperativas de Crédito al obligarles a canalizar todos sus documentos a través de otros establecimientos financieros, de lo que derivan unos mayores costes y una dilatación en el tiempo de ejecución de las operaciones.

Por todo ello, parece conveniente, a fin de lograr una mayor agilidad y unos menores costes en la actividad financiera, suprimir el requisito objetivo de calificación para tener acceso directo a las Cámaras de Compensación, y sustituirlo por el informe del Banco de España en el que se contemple de forma más ajustada la realidad de cada Entidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número 26 de la sección VI de la Orden del Ministerio de Economía de 26 de febrero de 1979, que desarrolla el Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

Tendrán acceso directo a las Cámaras Oficiales de Compensación actualmente existentes, así como a las que puedan crearse en el futuro, y a las Cámaras Privadas de Compensación, las Cooperativas de Crédito, inscritas en el Registro Especial del Banco de España, las cuales vendrán obligadas al cumplimiento de las normas y fórmulas de compensación, establecidas o que se establezcan, sin distinción alguna, quedando sometidas a sus Reglamentos e instrucciones por las que se rijan las citadas Cámaras, tanto en su régimen interno como en sus operaciones o relaciones.

La autorización para cada caso concreto se dará por el Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe favorable del Banco de España y en atención a las circunstancias en que se desenvuelve la Entidad peticionaria.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17720 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se delegan determinadas competencias en el Director general de Promoción del Turismo, y se aprueban instrucciones sobre la tramitación de contratos para actuaciones de promoción turística.*

Ilustrísimos señores:

Dentro de las actividades de la Secretaría General de Turismo, ocupan un lugar especialmente destacado las actuaciones de promoción turística, que se desarrollan fundamentalmente por la Dirección General de Promoción del Turismo. Estas actuaciones de promoción han de responder en todo momento a las especiales características de los diferentes mercados sobre los que se pretende incidir, lo cual exige la utilización de medios instrumentales de naturaleza muy variada, que han de ser además empleados en condiciones a veces muy especiales.

A fin de conseguir la necesaria agilidad en la tramitación de estos expedientes y la conveniente normalización de las diferentes figuras contractuales que han de ser utilizadas,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento y de la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general de Promoción del Turismo las siguientes facultades:

a) Formalización de los contratos para la realización de campañas de publicidad turística en el exterior a través de las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo, y de los contratos para la realización de actividades de promoción turística por parte de entidades públicas o privadas en aquellos países en que no existan Oficinas Nacionales Españolas de Turismo, cuyos modelos-tipo se contienen en los apartados 1 y 2 del anexo de esta Orden.

b) Modificación de los contratos a que se refieren todos los apartados del anexo a la presente Orden, cuando se trate del cambio de acciones concretas contenidas en los mismos y no afecten al importe total del contrato, previo informe, en cada caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada.

Segundo.—La contratación de las actuaciones de promoción turística que hayan de realizarse por la Dirección General de Promoción del Turismo, se acomodará a los modelos-tipo de contratos que figuran en el anexo a la presente Orden, cuyo contenido constituirá, en cada caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares exigidas en la contratación administrativa. Ello, no obstante, no excluirá la remisión de cada uno de los expedientes de contratación a la Asesoría Jurídica para el preceptivo informe.

Tercero.—Quedan modificadas, en los términos que se derivan del apartado primero, las Ordenes de este Ministerio de 27 de diciembre de 1982 y 31 de diciembre de 1983 sobre delegación de competencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos Sres. Subsecretario, Secretario general de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Servicios.

A N E X O

1. MODELO TIPO DE CONTRATO PARA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD TURISTICA EN EL EXTERIOR A TRAVES DE LAS OFICINAS NACIONALES ESPAÑOLAS DE TURISMO

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Administración del Estado.

El Ilmo. Sr. D. Director general de Promoción del Turismo, en uso de las facultades delegadas por la Orden de («Boletín Oficial del Estado» del

Por la Agencia de Publicidad.

Don con pasaporte número como de la Agencia de Publicidad de con sede en cuya personalidad ha sido acreditada ante el Consulado de España en

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. (Referencia al Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la celebración del plan de campaña, o de no existir, referencia al acuerdo de iniciación del expediente).
2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente, con fecha
3. Con fecha ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario del programa por un importe de pesetas, correspondientes al contravalor al cambio del día, del importe citado en la cláusula tercera.
4. El presente contrato se adapta al modelo tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de («Boletín Oficial del Estado» del

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.—La Agencia llevará a cabo las actividades y servicios necesarios para la ejecución de la campaña de publicidad turística que se contrata durante el periodo comprendido entre la fecha en que el contrato se perfecciona, conforme a lo previsto en la cláusula séptima, y el Dicha campaña se concreta en el plan anexo a este contrato, que forma parte integrante del mismo y que se firma igualmente por los contratantes.

Segunda.—La Oficina Nacional Española de Turismo en aprobará previamente cada uno de los anuncios que hayan de publicarse o emitirse, dando su conformidad asimismo a las tarifas y fechas de publicación o emisión.

Tercera.—Para la ejecución de la campaña de publicidad turística que se contrata, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Oficina Nacional Española de Turismo en abonará a la Agencia la cantidad de (nombre de la divisa).

Cuarta.—El pago de la cantidad a que se refiere la estipulación anterior se realizará a medida que se vaya justificando ante la Oficina Nacional Española de Turismo, la realización de los servicios contratados y previa presentación de las correspondientes facturas, acompañados de los justificantes acreditativos. La Agencia aportará, además, documentación acreditativa suficiente del control de transmisión de los correspondientes anuncios, inserciones, «spots» televisivos y demás mensajes objeto de las campañas, adjuntando ejemplares por triplicado, en su caso, de las revistas y diarios donde han aparecido anuncios.

Quinta.—En el desarrollo de sus actividades la Agencia mantendrá la máxima coordinación con la Oficina Nacional Española de Turismo en y a través de ésta con otras empresas o particulares encargadas de editar y publicar material informativo-publicitario. La Agencia facilitará, asimismo, documentación relativa al resultado de las actividades promocionales.

Sexta.—La Dirección General de Promoción del Turismo se reserva el derecho de suspender la ejecución de la campaña prevista en este contrato cuando no se realice de forma satisfactoria a juicio de este Centro directivo, previo aviso a la Agencia con un mes de antelación y mediante resolución motivada, en la que se fijará el importe de los gastos en lo que se deriven de las cancelaciones de los espacios publicitarios ya contratados por la Agencia en ejecución de lo previsto en este contrato y que serán a cargo de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Caso de no ser cancelados aquellos espacios, la Dirección General de Promoción del Turismo, a través de la Oficina Nacional Española del Turismo, podrá también encargarse directamente de la utilización y pago de los mismos.

Séptima.—Este contrato se perfeccionará por la firma en Madrid por parte del Director general de Promoción del Turismo tras la firma por parte del representante legal de la Agencia.

Octava.—El presente contrato tiene carácter de administrativo siéndole de aplicación la legislación española a la que se somete expresamente la Agencia contratante, y en especial la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa complementaria.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato.

(Lugar y fecha)

Por la Administración del Estado,

Por la Agencia,

Madrid, ... de de de de ...

2. MODELO-TIPO DE CONTRATO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PROMOCION TURISTICA, POR PARTE DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN AQUELLOS PAISES EN QUE NO EXISTAN OFICINAS NACIONALES ESPAÑOLAS DE TURISMO

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Administración del Estado.

El lmo. Sr. D. Director general de Promoción del Turismo, en uso de las facultades delegadas por la Orden de («Boletín Oficial del Estado» del

Por

Don, actuando en nombre propio (o en representación de), cuya personalidad ha sido acreditada ante el Consulado de España en

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. El acuerdo de iniciación de este expediente ha sido adoptado por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo el día
2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente, con fecha
3. Con fecha ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario del Programa por un importe de pesetas correspondientes al contravalor al cambio del día, del importe citado en la cláusula tercera.
4. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de («Boletín Oficial del Estado» del

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.—La Dirección General de Promoción del Turismo considera de interés desarrollar durante el periodo una actividad específica de promoción turística en donde no existe Oficina Nacional Española de Turismo, a cuyo fin ha preparado el plan de actuación que figura como documento adjunto.

Segunda.—..... se compromete a realizar el plan de actuación elaborado por la Dirección General de Promoción del Turismo, para lo cual y durante el periodo comprendido entre el y el pondrá a disposición de la misma los medios personales y materiales siguientes:

(Deben indicarse de forma detallada y lo más exhaustiva posible.)

Tercera.—El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones abonará a la cantidad total de (nombre de la divisa).

Cuarta.—Los pagos se realizarán a través de (la Oficina Nacional Española de Turismo en o la autoridad española que en cada caso se determine), previa certificación de que la Entidad ha cumplido las exigencias del plan de actuación, expedida por el órgano a través del cual se efectúa el pago.

Quinta.—La Dirección General de Promoción del Turismo podrá en todo momento inspeccionar el cumplimiento del plan por parte de la Entidad, así como la efectiva disposición de todos los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula segunda. Caso de incumplimiento por parte de la Entidad de alguno de los compromisos adquiridos, se le abonará a la misma únicamente la parte correspondiente a lo efectivamente realizado, pudiendo, además, rescindirse el contrato por parte de la Dirección General de Promoción del Turismo. En estos supuestos deberá dictarse, previamente, la oportuna resolución motivada.

Sexta.—Este contrato se perfeccionará por la firma en Madrid, por parte del Director general de Promoción del Turismo, tras la firma por la otra parte contratante.

Séptima.—El presente contrato tiene carácter de administrativo, siéndole de aplicación la legislación española a la que se somete expresamente la parte contratante, y en especial la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación y demás normativa complementaria.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato.

Por la Administración del Estado, (Lugar y fecha) Madrid, ... de ... de ... de ... de ...

3. MODELO-TIPO DE CONTRATO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES CONCERTADAS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION TURISTICA

Madrid, a ... de ... de 19... PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Administración del Estado. El Ilmo. Sr. D. ... Don ... actuando en nombre propio (o en representación de ...)

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- 1. El acuerdo de iniciación de este expediente ha sido adoptado por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo el día ...
2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente, con fecha ...
3. Con fecha ... ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario del Programa ...
4. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de ...

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.—(nombre de la Entidad) proyecta llevar a cabo una campaña que constará, entre otras, de las acciones que se detallan a continuación, y se compromete a realizar las mismas con arreglo a las cláusulas del presente contrato, bajo la permanente supervisión de la Dirección General de Promoción del Turismo, a la que se dan, con este fin, plenas facultades de inspección.

Table with 2 columns: Acciones and Importe total. Rows 1 and 2.

Segunda.—El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones contribuirá a la financiación de cada una de las acciones anteriormente citadas, con las siguientes cantidades:

Table with 2 columns: Acciones and Financiación - Pesetas. Rows 1 and 2.

Tercera.—El plazo para la ejecución de la acción concertada es de ... a partir de la formalización de este contrato.

El abono de las cantidades indicadas en la cláusula anterior se realizará en las siguientes anualidades:

(Detallar.)

Cuarta.—En caso de que ... considere necesario el cambio de una acción por otra, éste deberá ser autorizado por la Dirección General de Promoción del Turismo, siempre que las nuevas acciones que se proponga realizar la Entidad sean también inversiones reales.

Quinta.—El abono de las cantidades indicadas en la cláusula segunda se realizará en la forma siguiente:

a) El pago se efectuará contra la presentación de facturas y documentos que se consideren suficientes por la Dirección General de Promoción del Turismo. Para ello este Centro Directivo podrá pedir cuantas aclaraciones estime oportunas hasta comprobar, a su entera satisfacción, que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado, expidiendo al efecto la oportuna certificación.

b) Para llevar a cabo el pago será necesario, además, que se acredite en la misma forma establecida en el párrafo anterior, que ... ha realizado las acciones previstas en la cláusula primera, cuyo importe, en la cantidad asumida por dicha Entidad en cada una de las acciones, no podrá ser inferior al asumido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Dicho ex-

temo se hará constar, asimismo, en la certificación a que se refiere el apartado a).

c) En caso de que (nombre de la Entidad) ... no realice todas las acciones estipuladas en la cláusula primera, tendrá que justificarlo ante la Dirección General de Promoción del Turismo. Si la justificación no se considera suficiente, el Director general de Promoción del Turismo podrá imponer una sanción económica que ascienda hasta el 30 por 100 del importe de cada una de las acciones previstas y no realizadas y que podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que corresponda abonar por las acciones efectivamente realizadas; todo ello previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica.

Sexta.—El procedimiento de pago que se señala en la cláusula cuarta, podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones cuya realización sea completa. A estos efectos, se consideran acciones completas las siguientes: (Detallar.)

Séptima.—El presente contrato tiene carácter de administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Administración del Estado, Por ...

4. MODELO-TIPO DE CONTRATO PARA LA ELABORACION Y DIFUSION DE REPORTAJES PUBLICITARIOS DE INTERES TURISTICO POR LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION

En Madrid a ... de ... de 19...

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Administración del Estado El Ilmo. Sr. don ... Por ...

Don ... actuando en nombre propio (o en representación de ...). Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- 1. El acuerdo de iniciación de este expediente ha sido adoptado por el Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo el día ...
2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente con fecha ...
3. Con fecha ... ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario ... del programa ...
4. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de ...

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.—La Entidad ... tiene prevista la elaboración y posterior difusión de un reportaje publicitario sobre ... de las siguientes características (detallar):

Segunda.—En el marco de las actividades de promoción del turismo en el presente ejercicio, la Dirección General de Promoción del Turismo considera de interés participar en la elaboración de este reportaje.

Tercera.—(nombre de la Entidad) se compromete a elaborar y difundir el reportaje a que se hace referencia en el apartado 1 de la exposición en las condiciones que se contienen en la oferta adjunta a este contrato.

Cuarta.—El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se compromete al abono de los costes adicionales originados por la elaboración y difusión del reportaje publicitario citado y que ascienden a un total de ... El pago se realizará, previa certificación de los servicios competentes de la Dirección General de Promoción del Turismo, en la forma siguiente ... (detallar forma de pago).

Quinta.—Si las características del reportaje no respondieran a lo indicado en la oferta, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones abonará únicamente la parte del coste a que realmente se hubiera dado lugar, previa resolución motivada de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Sexta.—El presente contrato tiene carácter de administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados

Por la Administración del Estado, Por

5. MODELO TIPO DE CONTRATO PARA LA PREPARACION DE TEXTOS, FOLLETOS, EXPOSICIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCION

En Madrid a de de 19...

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Administración del Estado

El Ilmo. Sr. don

Por

Don, actuando en nombre propio y con licencia fiscal para el ejercicio profesional de la actividad que se contrata, según fotocopia que se une al presente contrato.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- 1. El acuerdo de iniciación de este expediente ha sido adoptado por el Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo el día
2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente con fecha
3. Con fecha ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario del programa
4. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de («Boletín Oficial del Estado» de

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.—El objeto del presente contrato es la preparación de (texto, folleto exposición, etc.) con arreglo a las prescripciones técnicas elaboradas por la Dirección General de Promoción del Turismo que figuran como documento adjunto y forman parte inseparable de este contrato.

Segunda.—Don se compromete a la realización del trabajo señalado en la cláusula primera afectando a la realización del mismo los medios personales y materiales que se contienen en el documento adjunto que asimismo se incorpora como documento contractual y que han sido considerados adecuados por la Dirección General de Promoción del Turismo. En ningún caso esta relación será de tipo laboral, sino que queda sometida a lo establecido en la cláusula séptima.

Tercera.—El presente contrato no establece ningún tipo de vínculo entre la Administración y las personas que pudieran participar en la elaboración del trabajo. No obstante, los cambios que hubieran de producirse en los medios personales y materiales a que se hace referencia en la cláusula segunda deberán realizarse con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Cuarta.—El plazo de ejecución del trabajo es de a partir de la notificación de la adjudicación definitiva y su precio total es de pesetas, que se abonarán en la forma siguiente, previas certificaciones de los Servicios competentes de la Dirección General de Promoción del Turismo. (Detallar fases del trabajo e importes parciales.)

Quinta.—Si las características del trabajo no se ajustaran al contenido de las prescripciones técnicas, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones abonará únicamente la parte del precio correspondiente, previa resolución motivada de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Para responder del cumplimiento del presente contrato ha sido constituida fianza en la forma reglamentaria por importe del 4 por 100 del importe del contrato a favor del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Sexta.—Don renuncia expresamente a todos los derechos de propiedad intelectual sobre el trabajo realizado, que adquiere el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Séptima.—El presente contrato tiene carácter de administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el

Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Administración del Estado, Por

6. MODELO TIPO DE CONTRATO PARA LA CELEBRACION DE ACTUACIONES ARTISTICAS

Madrid, de de 19.....

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Administración del Estado:

El Ilustrísimo señor don

Por

Don, actuando en nombre propio.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- 1. El acuerdo de iniciación de este expediente ha sido adoptado por el Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo el día
2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente con fecha
3. Con fecha ha sido aprobado el gasto correspondiente con aplicación al concepto presupuestario del programa
4. El presente contrato se adapta al modelo-tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de («Boletín Oficial del Estado» del

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.—El objeto del presente contrato es la celebración de una actuación artística en cuyas características se detallan en la oferta que figura como documento adjunto a este contrato, formando parte inseparable del mismo.

Segunda.—Don se compromete a la celebración de la actuación artística a que se refiere la oferta en las condiciones establecidas en la misma. En ningún caso esta relación será de tipo laboral, sino que queda sometida a lo establecido en la cláusula quinta.

Tercera.—El precio a abonar por la celebración de la actuación será de pesetas, que se hará efectivo en la forma siguiente:

a) pesetas en concepto de pago a cuenta, para atender los gastos que se originen como consecuencia del desplazamiento para la celebración de la actuación artística. Su abono se efectuará antes de la realización del desplazamiento.

b) pesetas en concepto de honorarios profesionales, que se abonarán una vez certificada la celebración de la actuación por los Servicios competentes de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Cuarta.—(En función de las condiciones de la oferta la redacción de esta cláusula podrá ser una de las dos siguientes:)

— Los gastos de viaje corren a cargo del grupo artístico y su importe se halla comprendido en la cantidad a abonar en concepto de gastos a que se refiere el apartado a) de la cláusula tercera.

— Además de las cantidades a que se refiere la cláusula tercera, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones correrá con los gastos de viaje que se originen en las condiciones establecidas en la oferta.

Quinta.—El presente contrato tiene carácter de administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el

Por la Administración del Estado, Por